



CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En la ciudad de Chihuahua, Chihuahua, siendo las once horas con treinta y dos minutos del cuatro de junio de dos mil diecinueve, el suscrito hago del conocimiento público que en el expediente identificado con la clave **RAP-19/2019** del índice de este Tribunal, formulado con motivo del medio de impugnación promovido por **A. Benjamín Caraveo Yunes**, representante del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral, en contra de la resolución identificada con la clave **IEE/CE17/2019** emitida por el órgano superior de dirección del citado ente público; se dictó en esta fecha el acuerdo siguiente:

Chihuahua, Chihuahua, a cuatro de junio de dos mil diecinueve.

VISTOS: 1. La documentación descrita en la constancia y cuenta emitidas por el Secretario General el veinticuatro de mayo, por medio de las cuales se informa de; **a)** la recepción del expediente en que se actúa, y **b)** el oficio identificado con la clave IEE/P/294/2019 correspondiente al informe circunstanciado que remite la autoridad responsable, de veinticuatro de mayo de dos mil diecinueve; 2. El acuerdo del veintisiete de mayo de dos mil diecinueve, emitido por el Magistrado Presidente, por el que se forma y registra el expediente identificado con la clave **RAP-19/2019**; y 3. El acuerdo de veintisiete de mayo de dos mil diecinueve, emitido por el Magistrado Presidente, por el cual se turna a esta ponencia el expediente en que se actúa, integrado con motivo del medio de impugnación promovido por A. Benjamín Caraveo Yunes, representante del Partido Revolucionario Institucional, en contra de la RESOLUCIÓN DE CLAVE IEE/CE17/2019, DEL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE CHIHUAHUA, POR LA CUAL SE DECLARA PROCEDENTE LA SOLICITUD DEL REGISTRO COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL A ENCUENTRO SOCIAL CHIHUAHUA.

Con fundamento en el artículo 37 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; 1, numeral 1, inciso g); 293, numerales 1 y 2; 295, numeral 1, inciso a) y numeral 3, inciso e); 297, numeral 1, incisos d) y m); 303, numeral 1, inciso b); 308, numeral 1; 330, numeral 1, inciso b), último párrafo; 331, numeral 5; 358; 359; y 360 de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua; y 27, párrafo primero, fracción I; 103, numeral 1; y 109, numeral 1, del Reglamento Interior del Tribunal Estatal Electoral, se

ACUERDA:

1. RECEPCIÓN. Se tiene por recibido el expediente identificado con la clave **RAP-19/2019**.

2. ACTOR. Se le reconoce **legitimación** al Partido Revolucionario Institucional y **personería** a A. Benjamín Caraveo Yunes, en su carácter de representante de dicho instituto político ante el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral.

Asimismo, se le **tiene señalando como domicilio** para oír y recibir notificaciones y todo tipo de documentos, el ubicado en calle 22, número 5401, esquina con calle Melchor Guaspe, de la colonia Dale de esta ciudad de Chihuahua, y autorizando para tales efectos a la C. Elizabeth Rubio Lagunas

3. AUTORIDAD RESPONSABLE. En atención a que el informe circunstanciado remitido por el Consejero Presidente del Instituto Estatal Electoral se encuentra apegado a derecho, **se le tiene por cumplidas las obligaciones** que le impone Ley Electoral del Estado de Chihuahua.

4. ADMISIÓN. Toda vez que el escrito de impugnación cumple con los requisitos generales que hace alusión el artículo 308 y se impugna lo relativo al artículo 358, numeral 1, inciso c) ambos de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua, **se admite** el recurso de apelación interpuesto.

5. ACUMULACIÓN. De la lectura comparada del presente medio de impugnación y el recurso de apelación de clave RAP-18/2019, se advierte que se controvierte un mismo acto o resolución, existiendo por ende identidad en la autoridad y órgano señalado como responsable, asimismo, se aduce una misma pretensión o causa de pedir y por tanto, es conveniente su estudio en forma conjunta a fin de resolver de manera congruente entre sí, pronta, expedita y completa.



TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL DE CHIHUAHUA

Calle 33ª No. 1510 Col. Santo Niño
C.P. 31200 Chihuahua, Chih.
Tels. (614) 413-6450, 413-4903, 413-0691
Fax. 414-3367
<http://www.techihuahua.org.mx>

En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 343, numeral 1; 344, numeral 1; y 345, numeral 1 de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua es procedente acumular el presente recurso al diverso identificado con la clave RAP-18/2019, por ser este el expediente primigenio.

Para los efectos procedentes, se ordena agregar copia certificada de este proveído al recurso de apelación identificado con la clave RAP-18/2019; así como agregar al presente expediente, copia certificada de lo que se actúe con posterioridad al presente acuerdo en el medio de impugnación primigenio.

6. INSTRUCCIÓN. *En vista de lo anterior, se declara abierto el periodo de instrucción para los efectos legales a que haya lugar.*

7. PRUEBAS OFRECIDAS POR EL ACTOR

- a) **Instrumental de actuaciones**
- b) **Presuncional legal y humana**

Ténganse por presentadas y admitidas la instrumental de actuaciones, así como la presuncional en su doble aspecto, mismas que serán valoradas en el momento procesal oportuno, de conformidad con los artículos 278, numeral 3; 318, numeral 1, incisos c) y e), y 323, numeral 1, inciso b) de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua.

Mismas que, solo harán prueba plena cuando a juicio de este Órgano Jurisdiccional generen convicción sobre la veracidad de los hechos alegados, al concatenarse con los demás elementos que obren en el expediente, las afirmaciones entre las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guarden entre sí.

8.- PRUEBAS OFRECIDAS POR LA AUTORIDAD RESPONSABLE

- a) **Documentales públicas:**
 - Escrito original del recurso de apelación;
 - Constancias de publicación y retiro de publicación del medio de impugnación;
 - Constancia de notificación del acto reclamado; y
 - Copia certificada del acto reclamado; misma que fue remitida a este Órgano Jurisdiccional mediante oficio de clave IEE/P/293/2019, la cual fue integrada al expediente de clave RAP-18/2019 por ser este el expediente primigenio.

Ténganse por presentadas y admitidas las pruebas enlistadas, toda vez que son documentales públicas que, por su propia naturaleza ostentan valor probatorio pleno en cuanto a su contenido, pues fueron emitidas por una autoridad competente en ejercicio de sus funciones.

Lo anterior, de conformidad con los artículos 278, numeral 2; 318, numeral 1, incisos a), y numeral 2, inciso b) y 323, numeral 1, inciso a) de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua.

NOTIFÍQUESE en términos de ley.

*Así lo acordó y firma el magistrado instructor **Jacques Adrián Jáquez Flores** ante el Secretario General, **Arturo Muñoz Aguirre**, con quien actúa y da fe. **DOY FE. Rúbricas.***

Lo que se hace del conocimiento público, en vía de notificación mediante la fijación en los estrados de la presente cédula y en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 336, incisos 1) y 2), y 339 de la Ley Electoral del Estado y 132 del Reglamento Interior del Tribunal Estatal Electoral. **Conste.**

Arturo Muñoz Aguirre
Secretario General